



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio de admisión, sírvase proveer:

Suaita, 18 de abril de 2022.

El secretario,

Fabián Sarmiento Ribero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER
Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2.022)
Radicado: 687704089001-2022-0025-00

Se inadmitirá la presente demanda de perteneencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por no superar el control de legalidad del que trata el artículo 90 del C.G.P, en consecuencia, se detallarán los yerros advertidos en el escrito demandatorio para que sean corregidos, so pena de rechazo:

1. Revisado el texto de la demanda, se encuentra que, en el hecho primero y pretensión primera de la demanda, se señala como alinderacion OESTE del predio pretendido en perteneencia, una longitud de 14,17 metros; Sin embargo, consultados los anexos, En especial el levantamiento topográfico, tal documento informa respecto de este mismo lindero una longitud de 147, 17 metros, divergencia que deberá ser corregida en todos los acápite de la demanda, como corresponda.
2. El anexo de la demanda "*levantamiento topográfico*", obrante a folio 35 de los 71 que hacen parte del archivo denominado "*anexos y poder perteneencia Olinda*", se advierte ilegible, pues no resulta posible consultar con claridad los números que informan las longitudes individuales de cada lindero, lo anterior para poder efectuarse la operación aritmética que permita verificar si lo informado respecto de cada lindero corresponde o no con lo consignado en la demanda. Por tanto, deberá la memorialista efectuar un escaneado de mejor calidad, de manera que pueda otearse sin dificultad la información contenida en los documentos anexos, falencia que también se advierte de la



escritura pública aportada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia propuesta por OLINDA FIERRO IGLESIAS, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL FIERRO y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio en litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER, personería adjetiva para actuar a la abogada JACKZULY JANNITH RUEDA CARDOZO, identificada con cedula número 1.101.693.069 de Socorro, y tarjeta profesional número 293.596 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante, en los términos y las facultades que le fueron conferidas en el poder adjunto.

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazo.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.



Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 19 de abril de 2.022.